



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00440-00
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA ORTEGA RUIZ
DEMANDADO: ALVARO ELIAN PINEDA MUÑOZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito, la apoderada demandante Dra. **DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ** solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud de manera proporcional al porcentaje que se había ordenado originalmente en la providencia que decretó en primer momento los alimentos provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **ALVARO ELIAN PINEDA MUÑOZ** con CC No. **72.194.004**, consistente en alimentos provisionales a favor de sus menores hijos KEPO y TSPO, en el equivalente al 20% de lo que devengue como pensionado de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**. Oficiéase en tal sentido al pagador **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**. Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **YULIETH PAOLA ORTEGA RUIZ** identificada con CC. No. 55.313.115.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **ALVARO ELIAN PINEDA MUÑOZ** con CC No. **72.194.004**.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla
Estado No. 097
Fecha: Junio 7 de 2023
Notifico auto anterior de fecha Junio 6 de
2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b27f52d6a14f3657bbe3b3bcc473f5b3de9617d8fe2bca2257922048a6516b**

Documento generado en 06/06/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>